



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXXXVIII	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2011	NÚMERO 2 QUINTA SECCIÓN
----------------	---	-------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 8 de septiembre de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales, por el cual se expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 8 de septiembre de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales, por el cual se expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2011-2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 78 fracción IV, 79, 84, 92 fracción V, 94, 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal; 10 fracciones III y XI y 13 fracción IV del Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla"; y

ÚNICO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de septiembre del presente año, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ JUÁREZ, JOSÉ LUIS CARMONA RUÍZ, JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE Y ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, 92 FRACCIÓN V, 94, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 10 FRACCIONES III Y XI Y 13 FRACCIÓN IV DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y por su parte en las fracciones II y IV se establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente

Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

IV. Que, el artículo 105 fracción III del citado ordenamiento, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia, reglamentos por los cuales provean la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones de observancia general.

V. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, señala que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio y con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial.

VI. Que, el artículo 78 fracción IV de la citada Ley establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

VII. Que, el artículo 79 del ordenamiento legal citado establece, que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

VIII. Que, el artículo 84 de la citada Ley establece que los Ayuntamientos para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

IX. Que, los artículos 92 fracción V y 94 de la citada Ley establecen que son facultades y obligaciones de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrando comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

X. Que, los artículos 118 y 120 de la multicitada Ley establecen que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, la Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio ejercerán las funciones que les asigne esa Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el Acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XI. Que, el Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el cual se crea, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XII. Que, con base en los artículos 10 fracciones III y XI y 13 fracción IV del Decreto de Creación, es facultad de la Junta de Gobierno estudiar y en su caso aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como por conducto de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento, turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la misma, cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo exijan o por su importancia se considere conveniente.

XIII. Que, atento a las necesidades administrativas y operativas del propio Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil once, aprobó la estructura orgánica con la que operará, así como el proyecto de Reglamento Interior.

XIV. Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, requiere de un Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca al ámbito de competencia de las Unidades Administrativas básicas que la integran.

XV. Que, el presente Reglamento regula y faculta a las Unidades Administrativas con las que el Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, busca ser una alternativa de política juvenil municipal, orientada a la elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, promover y mejorar condiciones de vida de las y los jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos y participativos del Municipio de Puebla, de forma vinculada con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

XVI. Que, entre los mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la administración frente a los ciudadanos, se encuentra la clara determinación y precisión de facultades que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia pueden ejercer, lo que permite obtener una delimitación de funciones y en consecuencia agilización de trámites, mejoramiento de las funciones administrativas, atención y transparencia de la gestión pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, el cual forma parte integrante del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, las atribuciones que se otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV. Que, de conformidad con los artículos 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; de igual forma los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia; asimismo deberán llevar a cabo el proceso reglamentario que comprende las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

V. Que, la Administración Pública Municipal Descentralizada es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y responsables de una actividad específica de interés público, con las facultades y obligaciones que fija el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla", de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, las facultades y obligaciones de las Unidades Administrativas del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, no se encuentran reguladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en el Decreto de Creación, así como tampoco en ordenamiento legal alguno.

VII. Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, requiere de un Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca al ámbito de competencia de las Unidades Administrativas básicas que la integran.

VIII. Que, con base en los artículos 10 fracciones III y XI y 13 fracción IV del Decreto de Creación, es facultad de la Junta de Gobierno estudiar y en su caso aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como por conducto de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento, turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la misma, cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo exijan o por su importancia se considere conveniente.

IX. Que, el presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, estableciendo en el Título Único, Capítulo Primero las Disposiciones Generales.

X. Que, las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, son de especial relevancia, ya que confiere a las Unidades Administrativas del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, la competencia y organización, estableciendo sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de la Juventud, en congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emita el Ayuntamiento y/o la Junta de Gobierno del propio Instituto.

XI. Que, en el Capítulo Tercero, se regulan las atribuciones del Instituto, estableciendo que corresponde a éste generar, promover e impulsar programas, estrategias y acciones que respondan a las necesidades, expectativas e intereses de los jóvenes para mejorar su calidad de vida y lograr su participación plena en el desarrollo del Municipio.

Entendiendo por Joven a las personas, sujetos de derecho cuya edad comprenda el rango entre los quince y los veintinueve años de edad cumplidos; en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción I de la Ley de Juventud para el Estado de Puebla.

XII. Que, el Capítulo Cuarto, señala la integración de las Unidades Administrativas del Instituto y se encuentra dividido en siete Secciones, las cuales se desglosan:

La Sección Primera, establece las atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto, entre las que se encuentran comprendidas: la representación legal del Instituto para actos de dominio; aprobar las políticas y programas en materia de juventud que se lleven a cabo por el Instituto a corto, mediano y largo plazo; estudiar y en su caso, aprobar los estados de origen y aplicación de recursos, así como los avances de la gestión financiera que presente el Director resolviendo lo conducente, para su remisión oportuna al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

La Sección Segunda, hace referencia a las Sesiones de la Junta de Gobierno, regulando la frecuencia con que se deben realizar las sesiones ordinarias, señalando las que deberán ser extraordinarias; así como los términos de las convocatorias para las sesiones de la Junta.

La Sección Tercera, señala las atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno, entre las que se encuentran: representar a la Junta de Gobierno y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

La Sección Cuarta, establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre las que se encuentra: suplir al Presidente de la Junta de Gobierno, en caso de ausencia, con todas las facultades que le corresponden; asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno e intervenir en los debates de las mismas, así como proponer acuerdos.

La Sección Quinta, establece las atribuciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, entre las que se encuentra: formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las Sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos a tratar.

La Sección Sexta, hace referencia a las atribuciones de los Consejeros Jóvenes y demás integrantes de la Junta de Gobierno; entre las que se encuentran: asistir y participar en las Sesiones de la Junta de Gobierno e intervenir en los debates de las mismas, así como proponer acuerdos y emitir su voto.

La Sección Séptima, contempla la figura del Comisario a quien deberá entenderse fundamentalmente como la persona que designe la Contraloría Municipal y le corresponderá vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como la administración y aplicación de recursos.

XIII. Que, el Capítulo Quinto, señala las atribuciones del Director del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, a quien corresponde originalmente la representación de éste, así como el trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia y quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del mismo, podrá conferir sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la autoridad de su ejercicio directo.

XIV. Que, el Capítulo Sexto, contiene atribuciones comunes de los Titulares de la Secretaría Técnica, Coordinación Administrativa, Coordinación Jurídica y de los Departamentos del Instituto de la Juventud, las cuales se sintetizan en acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos de su competencia, así como planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar mensualmente el desempeño de las labores encomendadas a su cargo.

XV. Que, el Capítulo Séptimo, señala las atribuciones del Secretario Técnico del Instituto, las cuales se resumen en colaborar con el Director en los asuntos que éste le encomiende y dar seguimiento e informar al Director del cumplimiento de los acuerdos tomados.

XVI. Que, el Capítulo Octavo, señala las atribuciones del Coordinador Administrativo, a la que le corresponde proponer, ejecutar y supervisar periódicamente las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales, administrativos y financieros del área a su cargo.

XVII. Que, el Capítulo Noveno, señala las atribuciones del Coordinador Jurídico, a la que corresponde dar asesoría y apoyo al Director en todas aquellas tareas que éste le encomiende; así como en los asuntos en que intervenga el Instituto; y orientar al Director en la elaboración de los proyectos de Reglamentos, Manuales y demás instrumentos de carácter jurídico.

XVIII. Que, el Capítulo Décimo, señala las atribuciones del Jefe de Departamento de Participación Juvenil, Departamento de Enlace Institucional y Servicios a la Juventud, Departamento de Bienestar y Formación.

Corresponde al Jefe de Departamento de Participación Juvenil, proponer al Director del Instituto de la Juventud, las acciones necesarias que promuevan la inclusión de los jóvenes en actividades de su interés, en términos de innovación, emprendimiento, educación, autoempleo, actividades deportivas, artísticas y culturales y desarrollo de nuevas oportunidades productivas; así como promover la participación activa de grupos de jóvenes organizados en asociaciones u organizaciones.

Al Jefe de Departamento de Enlace Institucional y Servicios a la Juventud, le atañe proponer al Director estrategias de promoción de las actividades del Instituto, para lograr la participación de instituciones públicas y privadas que tengan fines comunes; así como, la vinculación con entidades públicas y privadas que permita la captación de recursos y el desarrollo de programas federales, estatales y municipales.

Conciérne al Jefe de Departamento de Bienestar y Formación, proponer al Director del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, las políticas y programas, relativos a la formación integral de los jóvenes, brindándoles herramientas e información oportuna que fomente en ellos la participación, la conciencia y responsabilidad en beneficio de su desarrollo personal y el de su comunidad; así como, el establecer las acciones necesarias que promuevan el empleo y la capacitación técnica necesaria para la inclusión laboral de los jóvenes.

XIX. Que, el Capítulo Décimo Primero, regula los aspectos relativos a las suplencias y representación de los servidores públicos adscritos al Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV, 79, 80, 84 y 118 de la Ley Orgánica Municipal; 10 fracciones III y XI y 13 fracción IV del Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla"; el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es:

I. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de los jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos y participativos del Municipio de Puebla, de forma vinculada con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud;

III. Actuar como Órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades municipales, así como proveer de información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector juvenil del Municipio de Puebla;

IV. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, su cultura y sus derechos; y

V. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal; organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite la participación del Ayuntamiento de Puebla.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento Interior es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla y tiene por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

II. Comisión de Juventud: Regidores Integrantes de la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales del Ayuntamiento del Municipio de Puebla o Comisión equivalente;

III. Decreto: El Decreto que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez;

IV. Director: El Director del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla;

V. Grupos vulnerables de la Sociedad: Entendiéndose por éstos aquéllos que se encuentren en situación de marginación o abandono;

VI. Instancias de Atención Integral de la Juventud: Las que se determinen en el Plan Municipal de la Juventud;

VII. Instituto: El Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla;

VIII. Jóvenes: Los mexicanos originarios o radicados en el Municipio de Puebla, cuyas edades oscilan entre los quince y veintinueve años;

IX. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla;

X. Municipio: El Municipio de Puebla;

XI. Presidente de la Junta de Gobierno: El Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XII. Presidente Municipal: Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XIII. Programas: Políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones económicas, políticas y sociales de la juventud;

XIV. Reglamento: El presente Reglamento;

XV. Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno: Regidor Presidente de la Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales del Ayuntamiento del Municipio de Puebla o Comisión equivalente;

XVI. Secretario Técnico de la Junta de Gobierno: El Director del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla; y

XVII. Unidades Administrativas: La Secretaría Técnica, la Coordinación Administrativa, la Coordinación Jurídica, el Departamento de Participación Juvenil, el Departamento de Enlace Institucional y Servicios a la Juventud, el Departamento de Bienestar y Formación y demás áreas que integran al Instituto.

ARTÍCULO 4.- Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- El Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, tendrá como objetivos específicos:

I. Definir y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo; impulsando la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables;

II. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz para generar oportunidades en su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;

III. Promover políticas, programas y acciones que deba realizar el Instituto o las Dependencias del Municipio en materia de:

- a) Oportunidades de estudio y empleo;
- b) Capacitación y asesoría para el trabajo;
- c) Exposición artística y cultural;
- d) Fomento al liderazgo juvenil;
- e) Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de problemática juvenil;
- f) Información en cuidado de la salud, prevención de enfermedades y educación sexual;
- g) Reintegración social y lucha contra los delitos, el vandalismo, las adicciones y el alcoholismo; y
- h) Las demás que surjan en materia de juventud;

IV. Propiciar condiciones para una mayor participación cívica y política de los jóvenes del Municipio;

V. Promover a los jóvenes del Municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad y oportunidad en el mercado de trabajo, impulsando así el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;

VI. Promover la participación activa de los jóvenes del Municipio en el proceso de toma de decisiones; y

VII. Crear, impulsar y promover a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a los jóvenes del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Para la planeación, ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Director;

II. Secretaría Técnica;

III. Coordinación Administrativa;

IV. Coordinación Jurídica;

V. Departamento de Participación Juvenil;

VI. Departamento de Enlace Institucional y Servicios a la Juventud; y

VII. Departamento de Bienestar y Formación.

ARTÍCULO 7.- El Instituto planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de la Juventud, en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emita el Ayuntamiento y/o la Junta de Gobierno del propio Instituto, para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

ARTÍCULO 8.- La organización y atribuciones de las Unidades Administrativas que conforman el Instituto estarán integradas por el personal directivo, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran y que sea designado por el Director, de conformidad con el presupuesto autorizado y con apego a los lineamientos legales y administrativos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de su objeto y objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición de los jóvenes en las distintas zonas, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y barrios del Municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, estudiantiles, laborales y profesionales;

II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del Municipio, procurando su pleno desarrollo para lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes;

III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de la Juventud, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;

IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de la Juventud;

V. Asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de la Juventud;

VI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la juventud del Municipio, en el Estado y en el País, sobre temas de interés para los jóvenes, del Plan Municipal de la Juventud y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;

VII. Promover la creación de organizaciones juveniles de carácter social en el Municipio, en diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida;

VIII. Establecer e impulsar programas que contengan acciones en beneficio de los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes;

IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los Programas del Gobierno Municipal a favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de los propios jóvenes;

X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los jóvenes;

XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los Municipios del Estado, que se ocupen de los asuntos de la juventud; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Puebla, así como con otros organismos y dependencias de otras entidades federativas y dependencias federales que coadyuven a fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de los jóvenes;

XII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo con organizaciones sociales y juveniles en materia de promoción y desarrollo integral de los jóvenes en todos los ámbitos de la vida;

XIII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento mediante la Comisión de Juventud, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral de los jóvenes;

XIV. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda el Director General;

XV. Aprobar y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección;

XVI. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección;

XVII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la Administración Pública Municipal, de organizaciones sociales y civiles; y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de las y los jóvenes en todos los ámbitos de su vida;

XVIII. Promover en el marco del Plan Municipal de la Juventud, el fortalecimiento de las instancias de atención integral de la juventud, principalmente en los aspectos laborales, educativos y culturales, dirigidos a impulsar su desarrollo integral;

XIX. Fomentar la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y alcoholismo. A la vez, generar y difundir información en estas materias;

XX. Promover la realización de programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad, como lo son estudiantes, trabajadores, desempleados, adolescentes, jóvenes con familias desintegradas, jóvenes en situación de pobreza, jóvenes con adicciones, jóvenes con capacidades diferentes, entre otros;

XXI. Realizar mediante convenio con Universidades, acciones y programas permanentes de servicio social en donde las y los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en diversas disciplinas en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

XXII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de los jóvenes promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas;

XXIII. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de la juventud;

XXIV. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluaciones de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de los jóvenes en los distintos ámbitos, zonas, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y barrios del Municipio de Puebla y de la sociedad en general;

XXV. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para lograr la participación e intervención de los jóvenes del Municipio en la ejecución de sus programas y acciones;

XXVI. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para los jóvenes destacados de escasos recursos económicos;

XXVII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto, que establezcan en el Plan Municipal de la Juventud;

XXVIII. Difundir e informar a la Junta de Gobierno, el conjunto de acciones y programas del Instituto de acuerdo al calendario de sesiones que se haya definido en su primera sesión;

XXIX. Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal de la Juventud;

XXX. Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover ferias de empleo y bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a los jóvenes que buscan empleo remunerado;

XXXI. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de los jóvenes, sobre la problemática y situación de los jóvenes en el Municipio y en los diversos ámbitos de la vida social;

XXXII. Establecer comunicación con las Autoridades Estatales y Federales de procuración, impartición de justicia y seguridad pública para conocer la incidencia de delincuencia y faltas administrativas de los jóvenes del Municipio, para proponer medidas de prevención, rehabilitación e implementación de programas y acciones de apoyo a su reintegración social y productiva, así como para diagnosticar la realidad en esa materia y establecer un banco de datos;

XXXIII. Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas y materias de interés para los jóvenes, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias;

XXXIV. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de la juventud en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social;

XXXV. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales, y de empresas interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud;

XXXVI. Otorgar reconocimientos a los jóvenes destacados en diversas ramas de la vida comunitaria, así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor de apoyo a la juventud; y

XXXVII. Las demás que le conceda el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10.- La administración del Instituto estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección; y
- III. El Comisario.

El Instituto contará con la estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- La dirección y administración del Instituto, corresponderá a la Junta de Gobierno que será la máxima autoridad y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;
- V. El Director del Instituto Municipal del Deporte de Puebla;
- VI. Cuatro Consejeros Jóvenes; los cuales serán designados por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, previa convocatoria pública que para tal efecto proponga la Comisión de Juventud para su selección; y
- VII. Un Comisario, el cual será designado por la Contraloría Municipal, quien participará en la sesiones con voz, pero sin voto y a quien corresponde vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como el manejo de los ingresos y egresos del Instituto.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno del Instituto, podrá invitar a las sesiones a representantes de dependencias y entidades de los niveles federal, estatal y municipal, así como organizaciones sociales y privadas, cuyas actividades o intereses coincidan con los del Instituto, sin que su participación implique que formen parte del mismo; cuando dichos representantes convocados asistan a sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá voz y voto a excepción del Comisario que sólo tendrá voz y cada uno nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su titular en ausencia de éste, excepto el Presidente de la Junta de Gobierno, a quien lo sustituirá el Regidor Presidente de la Comisión de Juventud, con todas las facultades que se le otorguen al Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 10 del Decreto de Creación del Instituto, las siguientes:

- I. La representación legal del Instituto para actos de dominio;
- II. Aprobar las políticas y programas en materia de juventud que se lleven a cabo por el Instituto a corto, mediano y largo plazo;

- III.** Establecer los lineamientos generales de actuación del Instituto;
- IV.** Estudiar y en su caso, aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, que proponga el Director, así como las reformas del mismo, para que por conducto de la Comisión de Juventud se someta a consideración del Cabildo;
- V.** Conocer, estudiar y en su caso, autorizar los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos para el ejercicio fiscal, así como las modificaciones que someta a su consideración el Director;
- VI.** Estudiar y en su caso, aprobar los estados de origen y aplicación de recursos, así como los avances de la gestión financiera que presente el Director resolviendo lo conducente, para su remisión oportuna al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla;
- VII.** Estudiar y en su caso, aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración y situación patrimonial, que presente el Director resolviendo lo conducente dentro de los primeros noventa días del año;
- VIII.** Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario, resolviendo lo conducente;
- IX.** Autorizar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión presentados por el Director;
- X.** Aprobar la celebración de convenios de coordinación y colaboración que someta a su consideración el Director a nombre del Instituto, con dependencias o entidades públicas o privadas;
- XI.** Celebrar sesiones ordinarias mensualmente y las extraordinarias que se requieran;
- XII.** Turnar al Cabildo por conducto de la Comisión de Juventud, las propuestas que surjan del seno de la Junta de Gobierno, cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo exijan o por su importancia así se considere conveniente;
- XIII.** Determinar la estructura organizacional, funciones y facultades del Instituto, así como establecer métodos y procedimientos administrativos necesarios para el puntual y eficaz cumplimiento de sus actividades;
- XIV.** Crear, reestructurar o suprimir, de conformidad con la legislación aplicable, unidades administrativas del Instituto, aprovechando al máximo los recursos materiales financieros que integran el mismo;
- XV.** Conocer y en su caso, aprobar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Director;
- XVI.** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del Instituto;
- XVII.** Aprobar, supervisar y evaluar los programas de trabajo del Instituto, que someta a su consideración el Director;
- XVIII.** Determinar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto; siempre y cuando no revistan el carácter de contribuciones o aprovechamientos;
- XIX.** Analizar y en su caso, aprobar el Plan Municipal de la Juventud, que le presente el Director;
- XX.** Solicitar al Director la información adicional que se requiera sobre los asuntos que se encuentren en trámite o que se hayan resuelto; y
- XXI.** Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y le sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

Las facultades que se señalan en las fracciones IV, V, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX se consideran de carácter indelegable.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno, no generando a futuro ningún tipo de derecho laboral, civil, administrativo o cualquier otro, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Los miembros de la Junta de Gobierno se mantendrán en su cargo durante el tiempo que dure la Administración Pública Municipal, para la cual fueron designados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario, para atender asuntos que no admitan demora.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad y a falta de éste, el Regidor Presidente de la Comisión de Juventud. En caso de que no haya el quórum legal necesario, se convocará a una segunda sesión, la cual se llevará a cabo con el número de miembros de la Junta de Gobierno que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 16.- Las convocatorias para las sesiones de la Junta de Gobierno deberán ser enviadas por el Secretario Técnico, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas cuando se trate de sesiones ordinarias, anexándose copia del acta de la sesión anterior, la información y documentación correspondiente.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria deberá ser enviada a los miembros cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

En caso de inobservancia de dichos plazos y términos, la sesión que corresponda no podrá llevarse a cabo y deberá convocarse a nueva reunión.

ARTÍCULO 17.- En cada sesión se levantará un acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieren asistido a ella. En dicha acta se señalará el sentido del acuerdo tomado por los integrantes de derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos. Los integrantes sin derecho a voto firmarán el acta como constancia de su participación.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo se suspenderán por las causas siguientes:

- I. Porque el pleno de la Junta de Gobierno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor importancia o urgencia;
- II. Por propuesta de suspensión de algún miembro de la Junta de Gobierno, quien deberá expresar los motivos fundados de su solicitud y ésta sea aprobada por mayoría; y
- III. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 19.- Si algún integrante de la Junta de Gobierno acumula más de tres faltas injustificadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se podrá solicitar su remoción.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y hacer cumplir sus acuerdos;

- III. Proponer en cada caso, el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- IV. Consensar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Iniciar, concluir o en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Tener voto de calidad en caso de empate; y
- VIII. Las demás que le confiera el máximo órgano del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 21.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al Presidente de la Junta de Gobierno, en caso de ausencia, con todas las facultades que le corresponden;
- II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno e intervenir en los debates de las mismas, así como proponer acuerdos;
- III. Invitar a través del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, a los Servidores Públicos y a las organizaciones a que hace referencia el artículo 9;
- IV. Emitir su voto;
- V. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno y en su caso, vigilar y proveer lo necesario para su ejecución; y
- VI. Las demás que le fije la Junta de Gobierno y reglamentos aplicables en la materia.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22.- El Secretario Técnico tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 11 del Decreto de Creación del Instituto las siguientes:

- I. Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos a tratar;
- II. Elaborar un calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente de la Junta de Gobierno la existencia del quórum para que pueda sesionar válidamente;
- IV. Dar lectura al orden del día en cada sesión;
- V. Dar lectura al acta de la Sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando precedan, modifiquen el acta correspondiente;
- VI. Someter a votación la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Gobierno;

- VII. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;
- IX. Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- X. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno;
- XI.- Resguardar la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- XII. Las demás que le fije la Junta de Gobierno y reglamentos aplicables en la materia.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CONSEJEROS JÓVENES Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23.- Los Consejeros Jóvenes, el Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla y el Director del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno e intervenir en los debates de las mismas, así como proponer acuerdos;
- II. Emitir su voto;
- III. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité y en su caso, vigilar y proveer lo necesario para su ejecución; y
- IV. Las demás que le fije la Junta de Gobierno y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 24.- Los Consejeros Jóvenes se renovararán cada tres años. Para tal efecto las convocatorias públicas se realizarán en el mes de febrero del año en que se realice el cambio de administración municipal.

ARTÍCULO 25.- La Comisión de Juventud del Ayuntamiento será la encargada de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos marcados y presentará al Cabildo una reseña curricular, así como un informe de los candidatos desechados por no cumplir con alguno de los requisitos marcados, señalando claramente el requisito no cubierto.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL COMISARIO

ARTÍCULO 26.- El Comisario del Instituto, será la persona que designe la Contraloría Municipal y tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto, y le corresponderá vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como la administración y aplicación de recursos.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Al frente del Instituto habrá un Director, a quien corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del mismo, podrá delegar estas facultades a los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, salvo en el caso de aquellas consideradas como indelegables.

ARTÍCULO 28.- El Director será designado por el Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Creación, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener al menos el grado de licenciatura acreditado mediante cédula profesional;
- III. Haber destacado en su labor a favor de los jóvenes o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de los mismos;
- IV. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal o Regidores miembros del Ayuntamiento;
- V. No tener antecedentes penales; y
- VI. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio público.

ARTÍCULO 29.- El Director tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 del Decreto, las siguientes:

- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el presente ordenamiento y otros que le sean aplicables;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aun aquéllas que requieran cláusula especial en forma enunciativa mas no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querelas, juicio de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar a testigos, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del Instituto, otorgar perdón, desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial, de índole municipal, estatal o federal, pudiendo sustituir su mandato todo o en parte en profesional del derecho, ya sea a uno o a más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente;
- III. Someter a la consideración y en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de organización general y manuales de organización y procedimientos de servicios al público;
- IV. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;
- V. Celebrar, por medio del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público, estatal y federal, con otros municipios o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto;
- VI. Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VII. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno el Plan Municipal de la Juventud, para su análisis y en su caso, aprobación correspondiente;
- VIII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y de egresos, los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto;
- IX. Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- X. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XI. Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de la juventud poblana;
- XII. Rendir informe ante los Regidores sobre el estado que guarda el Instituto en la forma y términos previamente acordados por el Cabildo, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal;
- XIII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los estados de origen y aplicación de recursos y el avance de la gestión financiera para su análisis y en su caso, aprobación correspondiente;
- XIV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno la cuenta pública mediante los Estados Financieros anuales para su aprobación y remitirlos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con la Ley de la materia;
- XV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades del Instituto;
- XVI. Solicitar a la Junta de Gobierno la contratación de los auditores externos, en términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Vigilar y supervisar la contabilidad del Instituto a través de los registros y libros contables necesarios para la administración y funcionamiento del mismo;
- XVIII. Ordenar que se proporcione al Comisario y a los órganos externos de fiscalización, toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones;
- XIX. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo, así como las recomendaciones que haga el Comisario interno de vigilancia y los demás órganos externos de fiscalización;
- XX. Recabar información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por el Instituto para mejorar su desempeño;
- XXI. Mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y aquéllos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, de acuerdo a los lineamientos aplicables;
- XXII. Emitir los nombramientos y remover libremente al personal con los que el Instituto tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia y el presente Reglamento, sin perjuicio de que pueda convenir con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, el que se comisionen empleados a prestar sus servicios en el Instituto por un tiempo determinado;
- XXIII. Dirigir el funcionamiento del Instituto con el fin de que se cumpla con su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XXIV. Celebrar e informar a la Junta de Gobierno, sobre los convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto y someter aquellos asuntos que por su naturaleza lo requieran;
- XXV. Solicitar al Comité Municipal de Adjudicaciones oportunamente la ejecución de los procesos de adjudicación sobre los bienes y servicios que solicite, aportando todos los elementos necesarios para la elaboración de la convocatoria y demás etapas de los procedimientos de adjudicación;
- XXVI. Vigilar que las relaciones laborales con sus empleados se lleven a cabo conforme a la ley de la materia y sin perjuicio de sus derechos laborales;

XXVII. Informar periódicamente al Presidente de la Junta de Gobierno, el resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por la administración municipal y que impactan al sector juvenil del Municipio; y

XXVIII. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN JURÍDICA Y DEPARTAMENTOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 30.- Corresponde a los titulares de la Secretaría Técnica, Coordinación Administrativa, Coordinación Jurídica y de los Departamentos del Instituto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Director le delegue o encomiende;
- III.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar mensualmente el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- IV.** Auxiliar al Director dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- V.** Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por el Director;
- VI.** Elaborar los informes necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Instituto y presentarlos mensualmente al Director;
- VII.** Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas del Instituto, cuando así lo requiera para su mejor funcionamiento;
- VIII.** Formular manuales de organización y de procedimientos de la Unidad Administrativa a su cargo y, en su caso, proponer al Director las reformas y adiciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de acuerdo con los lineamientos aplicables;
- IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- X.** Proponer al Director medidas, programas y acciones tendientes a mejorar el desempeño del Instituto;
- XI.** Verificar y responsabilizarse del exacto cumplimiento de los contratos y/o convenios en los que asistan al Director;
- XII.** Validar y presentar ante la Coordinación Administrativa las facturas y documentos que amparen una obligación de pago para el Instituto;
- XIII.** Elaborar y rendir los análisis, estudios y demás trabajos que el Director le solicite;
- XIV.** Proponer al Director el ingreso, promociones, licencias, y remociones de personal a su cargo; y
- XV.** Las demás que en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Director.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 31.- La Secretaría Técnica estará a cargo de un titular nombrado por el Director, adscrito a la Dirección, a quien se le denominará Secretario Técnico, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 28, las siguientes:

- I. Colaborar con el Director en los asuntos que éste le encomiende;
- II. Dar seguimiento e informar al Director del cumplimiento de los acuerdos tomados;
- III. Apoyar al Director en la elaboración y coordinación del Plan Municipal de la Juventud;
- IV. Asistir al Director en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Integrar la base de datos de cada uno de los programas implementados por el Instituto;
- VI. Dar seguimiento al desarrollo de los programas y acciones del Instituto para alcanzar las metas y objetivos fijados;
- VII. Integrar y revisar los informes de actividades del Instituto, que le sean encomendados por el Director, así como vigilar que se cumplan con oportunidad y se encuentren validados por las Unidades Administrativas;
- VIII. Dar cuenta de inmediato al Director de los casos que demandan soluciones urgentes;
- IX. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y compromisos del Instituto ante la ciudadanía y con cada una de las dependencias municipales, estatales y federales;
- X. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas para cumplir con la información requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XI. Coordinar y supervisar el control del archivo y de la documentación del Instituto; y
- XII. Investigar, analizar, evaluar y proponer mejoras al funcionamiento de la gestión administrativa del Instituto.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- La Coordinación Administrativa estará a cargo de un titular nombrado por el Director, adscrito a la Dirección, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 28, las siguientes:

- I. Proponer, ejecutar y supervisar periódicamente las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales, administrativos y financieros del área a su cargo;
- II. Colaborar con el Director en la elaboración de los anteproyectos del presupuesto de ingresos y de egresos anual para ser presentados a la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Llevar la contabilidad del Instituto a través del sistema correspondiente y bajo la supervisión y vigilancia del Director;

IV. Verificar la procedencia de los pagos, la satisfacción de la contraprestación recibida, la vigencia de las garantías de cumplimiento de vicios ocultos, la realización de estudios, pruebas o cualquier otra forma de corroboración procedente;

V. Realizar el pago oportuno de las percepciones del personal del Instituto, y aplicar descuentos e incrementos salariales autorizados por la Junta de Gobierno;

VI. Validar mediante su rúbrica los pagos a cargo del Instituto, debiendo corroborar que se han reunido las autorizaciones necesarias para su procedencia y existe congruencia entre el presupuesto y el destino que se eroga;

VII. Validar los contratos que se celebren y observar su exacto cumplimiento;

VIII. Llevar a cabo el proceso anual de programación presupuestal, su ejercicio y control con apego a las disposiciones legales y contables aplicables;

IX. Supervisar el comportamiento presupuestal de egresos y registro de traspasos presupuestales en el sistema correspondiente, para la aprobación de la Junta de Gobierno;

X. Informar periódicamente al Director, o cuando éste se lo requiera del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas del Instituto;

XI. Integrar y resguardar la información financiera, presupuestal y contable del Instituto; para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;

XII. Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo al Instituto, con motivo de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como todos aquéllos que se generen por la tramitación de viáticos y reposición de fondo revolvente entre otros;

XIII. Controlar, proporcionar y comprobar el ejercicio del fondo revolvente cuando lo requieran las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, previa constatación de su procedencia con apego a la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal vigente;

XIV. Presentar de manera mensual al Director el informe del desempeño de actividades, incluido el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y de Egresos, así como de los Estados Financieros del Instituto;

XV. Llevar a cabo el control de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con los programas y presupuestos establecidos;

XVI. Resolver y tramitar previo acuerdo con el Director los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los servidores públicos adscritos al Instituto, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de los mismos;

XVII. Suministrar a las diferentes Unidades Administrativas del Instituto, los recursos financieros y materiales que se requieran para el desarrollo de los programas de trabajo;

XVIII. Solicitar a los proveedores el suministro oportuno de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las Unidades Administrativas, atendiendo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como administrar el almacén de bienes de consumo y materiales;

XIX. Gestionar en tiempo y forma todos y cada uno de los requerimientos solicitados por el Director y demás Unidades Administrativas del mismo;

XX. Llevar a cabo las revistas periódicas al parque vehicular municipal asignado al Instituto;

XXI. Tramitar, controlar y distribuir la dotación de vales de gasolina y elaborar las bitácoras de vales de combustible justificando todos y cada uno de los vales;

XXII. Informar por escrito a la Contraloría Municipal y al Síndico Municipal, en caso de que un servidor público abandone su empleo, cargo o comisión sin habersele admitido la renuncia;

XXIII. Verificar que las identificaciones que se expidan concuerden con el empleo, cargo o comisión que desempeñen los servidores públicos adscritos al Instituto;

XXIV. Implementar sistemas eficientes para la administración del personal, de recursos financiero y de los bienes y servicios que aseguren el óptimo funcionamiento del Instituto;

XXV. Proponer criterios y políticas aplicables para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas establecidos;

XXVI. Elaborar los nombramientos y asignaciones del personal del Instituto, así como sus ubicaciones, previa instrucción del Director;

XXVII. Formular, poner a consideración y, en su caso, ejecutar los Programas anuales de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, así como el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

XXVIII. Vigilar que se lleve a cabo el inventario físico de bienes muebles, con apego a la normatividad correspondiente;

XXIX. Coordinar e integrar la información que el Instituto deberá proporcionar a la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y demás órganos externos de fiscalización;

XXX. Solicitar la intervención de la Contraloría Municipal, a fin de presenciar el acto de entrega recepción de los servidores públicos del Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XXXI. Requerir la presencia de la Contraloría Municipal, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial, sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras;

XXXII. Solicitar a la Contraloría Municipal el registro de los formatos y sellos oficiales que les sean requeridos por las Unidades Administrativas, previamente a su elaboración; y

XXXIII. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, abasto, conservación y mantenimiento de bienes.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 33.- La Coordinación Jurídica estará a cargo de un titular, que tendrá el grado de Licenciado en Derecho y será nombrado por el Director, adscrito a la Dirección, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 28, las siguientes:

I. Asesorar jurídicamente al Director, así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que le formulen las Unidades Administrativas, sobre la aplicación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;

II. Apoyar al Director en la elaboración de los anteproyectos para la adecuación del marco normativo que rige la actividad del Instituto, así como los acuerdos, órdenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos que le sean requeridos, responsabilizándose de su sustento normativo y corroborando el contenido de la información que rija las relaciones jurídicas que se generen y que deban someterse a consideración de la Junta de Gobierno:

III. Elaborar y emitir opinión al Director sobre los proyectos de convenios y contratos a celebrar de adquisiciones, arrendamientos, y servicios, o de cualquier otro tipo, en los que sea parte el Instituto, así como llevar el registro correspondiente;

IV. Asistir al Director en la celebración de convenios y/o acuerdos de colaboración y coordinación con dependencias o entidades públicas o privadas;

V. Proveer lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios jurídicos que deban adoptar las Unidades Administrativas y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Director;

VI. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de substanciar los asuntos relacionados con el Instituto de carácter jurídico;

VII. Proveer lo necesario a fin de informar a las Unidades Administrativas sobre las adecuaciones al marco normativo que les rige;

VIII. Solicitar a las Unidades Administrativas del Instituto la información necesaria y oportuna para ejercer su competencia;

IX. Solicitar a las Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes y en su caso, asesorarles sobre los términos jurídicos que deben observarse;

X. Poner en conocimiento de la Contraloría Municipal, los hechos o abstenciones que advierta en el ejercicio de sus funciones o los que le sean informados por el Director o por las Unidades Administrativas;

XI. Substanciar y poner en estado de resolución los recursos e instancias administrativas que legalmente le corresponda resolver al Director;

XII. Instrumentar con base en las resoluciones que emitan las autoridades competentes, relacionadas con actos reclamados al Instituto, un doble control de legalidad que permita corregir los errores y vicios de actos y resoluciones expedidos indebidamente;

XIII. Dar trámite respectivo a los medios de defensa que reciba para su despacho ante autoridades diversas, rindiendo en su caso los informes y documentos que le sean requeridos;

XIV. Preparar los informes y constancias solicitados por las autoridades competentes, solicitando a las Unidades Administrativas el soporte respectivo, dentro de los plazos establecidos;

XV. Coordinar los programas de normatividad jurídica del Instituto que se aprueben; y

XVI. Revisar que las actividades del Instituto se apeguen al marco jurídico Federal, Estatal y Municipal vigente.

CAPÍTULO X DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 34.- El Departamento de Participación Juvenil, estará a cargo de un Jefe de Departamento nombrado por el Director, adscrito a la Dirección, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 28, las siguientes:

I. Proponer al Director las acciones necesarias que coadyuven a enlazar las actividades del Instituto con los jóvenes del Municipio, promoviendo su adecuado desarrollo, su incorporación a la sociedad y su interacción con ésta;

II. Promover la participación activa de los jóvenes en las diferentes actividades sociales, tales como el desarrollo personal, autoempleo, cultura emprendedora y vinculación con el empleo, actividades deportivas, artísticas y culturales;

III. Promover la creación de organizaciones juveniles de carácter apartidista en el Municipio, en diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida socialmente;

IV. Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes;

V. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los Programas del Gobierno Municipal a favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de los propios jóvenes;

VI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para lograr la participación e intervención de los jóvenes del Municipio, en la ejecución de sus programas y acciones;

VII. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de la juventud en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social;

VIII. Promover la participación activa de las organizaciones, asociaciones y grupos juveniles en los programas y actividades del Instituto; y

IX. Proponer y asistir al Director en la celebración de convenios y/o acuerdos de colaboración y coordinación que en el ámbito de sus facultades considere se deban celebrar.

ARTÍCULO 35.- El Departamento de Enlace Institucional y Servicios a la Juventud, estará a cargo de un titular nombrado por el Director del Instituto, adscrito a la Dirección, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 28, las siguientes:

I. Proponer al Director estrategias de promoción de las actividades del Instituto, para lograr la participación de instituciones públicas y privadas que tengan fines comunes;

II. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para los jóvenes destacados de escasos recursos económicos;

III. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto, que establezcan en el Plan Municipal de la Juventud;

IV. Difundir e informar del conjunto de acciones y programas del Instituto;

V. Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover ferias de empleo y bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a los jóvenes que buscan empleo remunerado;

VI. Establecer comunicación con las Autoridades Estatales y Federales de procuración, impartición de justicia y seguridad pública para conocer la incidencia de delincuencia y faltas administrativas de los jóvenes del Municipio, para proponer medidas de prevención, rehabilitación e implementación de programas y acciones de apoyo a su reintegración social y productiva, así como para diagnosticar la realidad en esa materia y establecer un banco de datos;

VII. Promover la búsqueda de fondos económicos para el desarrollo de los programas de atención a la juventud a través de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;

VIII. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud;

IX. Ser vínculo con las entidades públicas Federales, Estatales y Municipales, para la obtención de recursos;

X. Otorgar reconocimientos a las y los jóvenes destacados en diversas ramas de la vida comunitaria, así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor de apoyo a la juventud; y

XI. Proponer y asistir al Director en la celebración de convenios y/o acuerdos de colaboración y coordinación que en el ámbito de sus facultades considere se deban celebrar.

ARTÍCULO 36.- El Departamento de Bienestar y Formación, estará a cargo de un titular nombrado por el Director, adscrito a la Dirección, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 28, las siguientes:

I. Proponer al Director las políticas y programas generales relativos al desarrollo integral de los jóvenes del Municipio;

II. Promover y difundir en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto los programas orientados a fomentar la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y alcoholismo;

III. Promover la realización de programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad, como lo son estudiantes, trabajadores, desempleados, adolescentes, jóvenes con familias desintegradas, jóvenes en situación de pobreza, jóvenes con adicciones, jóvenes con capacidades diferentes, entre otros;

IV. Promover espacios de expresión juvenil en diversas áreas artísticas, culturales, deportivas, académicas, de protección al ambiente, de salud preventiva y de la diversidad temática que dentro del marco de la legalidad que proponga o requiera la juventud;

V. Realizar el seguimiento del impacto de las acciones y programas implementados por el Instituto;

VI. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del Municipio, procurando su pleno desarrollo para lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes;

VII. Realizar vinculación con los diferentes sectores públicos y privados para crear oportunidades de empleo para los jóvenes, así como promover actividades que ayuden a los jóvenes a integrarse a la vida laboral;

VIII. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de los jóvenes, sobre la problemática y situación de los jóvenes en el Municipio, y en los diversos ámbitos de la vida social;

IX. Promover el respeto y promoción de los valores sociales y de la familia, así como el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, la prevención de accidentes causados por el consumo inmoderado de alcohol y los demás que lleve a cabo el Instituto; y

X. Proponer y asistir al Director en la celebración de convenios y/o acuerdos de colaboración y coordinación que en el ámbito de sus facultades considere se deban celebrar.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 37.- Las ausencias temporales del Director que no excedan de quince días, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que el Presidente de la Junta de Gobierno designe, y cuando aquéllas sean superiores a quince días por el servidor público que designe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 38.- Las ausencias temporales y definitivas de los titulares de las demás Unidades Administrativas, serán cubiertas por el servidor público que designe el Director.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para implementar las políticas públicas en materia de juventud y mejorar las condiciones de vida de los jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos, culturales, deportivos y participativos del Municipio de Puebla, se deberá elaborar el Plan Municipal de Juventud, mismo que se someterá a Cabildo para su aprobación en un término de noventa días naturales, a partir de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Atentamente.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- Heroica Puebla de Zaragoza, 5 de septiembre de 2011.- La Comisión de Juventud, Actividades Deportivas y Sociales.- Presidenta.- **REGIDORA MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE.-** Secretario.- **REGIDOR JULIO CÉSAR SÁNCHEZ JUÁREZ.-** Vocal.- **REGIDOR JOSÉ LUIS CARMONA RUÍZ.-** Vocal.- **REGIDOR JESÚS EDGAR ALONSO CAÑETE.-** Vocal.- **REGIDOR ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN.-** Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2011 2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- O/1/SG/PO3/E.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de treinta y tres fojas útiles por su anverso, son copia fiel de su original, a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, mismo que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1088.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.-** Rúbrica.